



Asamblea General

Distr. general
27 de marzo de 2013

Sexagésimo séptimo período de sesiones
Tema 103 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 2012

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/67/458)]

67/190. Medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata de personas

La Asamblea General,

Reiterando su preocupación por el hecho de que, a pesar de las medidas sostenidas que se han adoptado en los planos internacional, regional y nacional, la trata de personas sigue siendo uno de los problemas graves que afronta la comunidad internacional, que también menoscaba el goce de los derechos humanos y requiere una respuesta internacional, colectiva y global más concertada,

Recordando la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹ y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional² y contiene la definición del delito de trata de personas, el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía³, y la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud⁴,

Recordando también su resolución 64/178, de 18 de diciembre de 2009, sobre las medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata de personas, y sus demás resoluciones relativas a la trata de personas y otras formas contemporáneas de esclavitud⁵,

Reafirmando su resolución 64/293, de 30 de julio de 2010, sobre el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas,

Recordando la resolución 2008/33 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 2008, sobre el fortalecimiento de la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas y otros esfuerzos en la lucha contra la trata de personas, y las resoluciones anteriores del Consejo sobre la trata de personas,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

² *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

³ *Ibid.*, vol. 2171, núm. 27531.

⁴ *Ibid.*, vol. 266, núm. 3822.

⁵ Resoluciones 55/67, 58/137, 59/166, 61/144, 61/180, 63/156 y 63/194.



Afirmando lo dispuesto en la resolución 20/3 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 15 de abril de 2011, titulada “Aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas”⁶,

Afirmando también lo dispuesto en la resolución 20/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 5 de julio de 2012, titulada “Trata de personas, especialmente de mujeres y niños: acceso a recursos efectivos para las personas víctimas de la trata y derecho de estas personas a una reparación efectiva por las violaciones de sus derechos humanos”⁷ y otras resoluciones pertinentes del Consejo sobre la trata de personas⁸,

Reconociendo que, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Conferencia de las Partes en la Convención se establece con objeto de mejorar la capacidad de los Estados partes para combatir la delincuencia organizada transnacional y para promover y examinar la aplicación de la Convención y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, mediante la facilitación del desarrollo e intercambio de información, programas y prácticas al respecto, y la cooperación con las organizaciones internacionales y regionales y las organizaciones no gubernamentales competentes, y reconociendo también que cada Estado parte facilitará a la Conferencia de las Partes información sobre sus programas, planes y prácticas, así como sobre las medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la Convención,

Reconociendo también la importancia de los mecanismos e iniciativas de cooperación bilateral, subregional, regional e internacional, incluido el intercambio de información sobre mejores prácticas, establecidos por los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para hacer frente al problema de la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Reconociendo además que una amplia cooperación internacional entre los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes es fundamental para contrarrestar eficazmente la amenaza de la trata de personas y otras formas contemporáneas de la esclavitud,

Reconociendo que, con frecuencia, las víctimas de la trata son objeto de múltiples formas de discriminación y violencia, por motivos como el género, la edad, la discapacidad, el origen étnico, la cultura y la religión, así como por su procedencia nacional y social, que esas formas de discriminación pueden por sí mismas fomentar la trata de personas, y que las mujeres y los niños que carecen de nacionalidad o no están inscritos en el registro civil son especialmente vulnerables a la trata de personas,

Reconociendo también la importante función que desempeña el Grupo interinstitucional de coordinación contra la trata de personas en el fomento de la coordinación y la cooperación en la lucha mundial contra la trata de personas, en particular la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Internacional para las Migraciones y otras organizaciones intergubernamentales, en el marco de sus mandatos,

⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2011, Suplemento núm. 10 (E/2011/30)*, cap. I, secc. D.

⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53 y corrección (A/67/53 y Corr.2)*, cap. IV, secc. A.

⁸ Resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 8/12, 11/3, 14/2 y 17/1.

Reconociendo además la necesidad de seguir forjando una alianza mundial contra la trata de personas y otras formas contemporáneas de la esclavitud, y la necesidad de seguir avanzando hacia un enfoque más amplio y coordinado para prevenir y combatir la trata de personas y para proteger y prestar asistencia a las víctimas de la trata de personas mediante los mecanismos nacionales, regionales e internacionales apropiados,

Destacando la necesidad de promover y proteger los derechos de las víctimas de la trata de personas y de reinsertar a las víctimas en la comunidad teniendo en cuenta los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas⁹ y los comentarios sobre el particular elaborados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y las Directrices sobre la protección de los niños víctimas de la trata elaboradas por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,

Reconociendo que la pobreza, el desempleo, la falta de oportunidades socioeconómicas, la violencia por razón de género, la discriminación y la marginación son algunos de los factores que contribuyen a hacer a las personas vulnerables a la trata,

Reconociendo también que las crisis económicas mundiales que se vienen sucediendo y el aumento de las desigualdades y la exclusión social y sus consecuencias pueden agravar aún más las condiciones que hacen a las personas y las comunidades vulnerables a la trata de personas y al tráfico clandestino de migrantes,

Afirmando que el desarrollo de la capacidad es un componente muy importante de la lucha contra la trata de personas, y destacando a este respecto la necesidad de que se intensifique la cooperación internacional para combatir la trata de personas, así como la asistencia técnica a los países con el fin de fortalecer su capacidad para prevenir todas las formas de la trata y apoyar sus programas de desarrollo,

Consciente de la necesidad de sensibilizar a la opinión pública con miras a eliminar la demanda de la trata de personas, en particular con fines de explotación sexual y trabajo forzoso,

Reafirmando el compromiso contraído por los líderes mundiales en la Cumbre del Milenio, la Cumbre Mundial 2005 y en la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, celebrada en 2010, de elaborar, aplicar y consolidar medidas eficaces para combatir y eliminar todas las formas de la trata de personas, a fin de contrarrestar la demanda y proteger a las víctimas,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el cumplimiento de los mandatos del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, con especial referencia a las actividades de cooperación técnica de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito¹⁰, que se centra, entre otras cosas, en cuestiones relativas a la trata de personas,

Acogiendo con beneplácito el informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños¹¹,

Tomando nota de los resultados del sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, celebrado en Viena del 15 al 19 de octubre de 2012¹², y de los resultados

⁹ E/2002/68/Add.1.

¹⁰ A/67/156.

¹¹ A/67/261.

¹² Véase CTOC/COP/2012/15.

del cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre la trata de personas, celebrado en Viena del 10 al 12 de octubre de 2011¹³,

Reafirmando la importancia de prestar asistencia humanitaria, jurídica y financiera a las víctimas de la trata de personas, incluso por conducto de organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, entre ellas el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para las Víctimas de la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, establecido de conformidad con el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas, y el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud,

Acogiendo con beneplácito el diálogo interactivo de la Asamblea General sobre el tema titulado “La lucha contra la trata de personas: cooperación e innovación para poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas”, celebrado en Nueva York el 3 de abril de 2012, que brindó a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, la sociedad civil y el sector privado una oportunidad para aunar esfuerzos en la lucha mundial contra la trata de personas,

Acogiendo con beneplácito también el hecho de que, en el período comprendido entre 2010 y 2012, varios Estados Miembros hayan refrendado, mediante firma, ratificación y adhesión, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, lo que eleva el número de Estados partes en la misma a 172, y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, lo que eleva el número de Estados partes a 153,

1. *Afirma* que la trata de personas viola los derechos humanos y las libertades fundamentales y menoscaba el goce de dichos derechos y libertades, y que su erradicación requiere una evaluación y una respuesta internacional concertadas y una auténtica cooperación multilateral entre los países de origen, tránsito y destino;

2. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren, como cuestión prioritaria, la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹ y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional², o de adherirse a estos instrumentos, tomando en consideración el papel central que juegan en la lucha contra la trata de personas, e insta también a los Estados partes en esos instrumentos a que los apliquen de manera plena y efectiva;

3. *Insta también* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que firmen y ratifiquen el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía³, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁴ y la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud⁴, así como el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)¹⁵ el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (num. 105)¹⁶ y el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)¹⁷, de la Organización Internacional del Trabajo, o se adhieran a

¹³ Véase CTOC/COP/WG.4/2011/8.

¹⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

¹⁵ *Ibid.*, vol. 39, núm. 612.

¹⁶ *Ibid.*, vol. 320, núm. 4648.

¹⁷ *Ibid.*, vol. 2133, núm. 37245.

estos instrumentos, e insta también a los Estados partes en los mismos a que los apliquen de manera plena y efectiva;

4. *Observa con aprecio* las medidas adoptadas por los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, la Relatora Especial del Consejo sobre la violencia contra la mujer y sus causas y consecuencias, la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, la Relatora Especial del Consejo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la Relatora Especial del Consejo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud incluidas sus causas y consecuencias, y por los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y gubernamentales pertinentes, en el marco de sus mandatos, así como la sociedad civil, a fin de hacer frente al grave delito de la trata de personas, y los alienta a que prosigan sus esfuerzos y compartan en la mayor medida posible sus conocimientos y mejores prácticas;

5. *Exhorta* a los gobiernos a que sigan esforzándose por tipificar como delito la trata de personas en todas sus formas, incluida la explotación laboral y la explotación sexual de los niños, a que adopten medidas para tipificar como delito la utilización de niños en el turismo sexual, condenen la práctica de la trata de personas e investiguen, enjuicien, condenen y sancionen a los tratantes e intermediarios, a la vez que dan protección y asistencia a las víctimas de la trata con pleno respeto de sus derechos humanos, e invita a los Estados Miembros a que continúen apoyando a los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales que se dedican activamente a proteger a las víctimas;

6. *Alienta* a todos los interesados, incluido el sector privado, a que fortalezcan la coordinación de esfuerzos para prevenir y combatir la trata y para proteger, prestar asistencia y facilitar remedios efectivos a las víctimas de la trata, en particular por conducto del Grupo Interinstitucional de coordinación contra la trata de personas y de iniciativas regionales y bilaterales que promuevan la cooperación y la colaboración;

7. *Reconoce* la importancia de disponer de datos comparables desglosados por tipo de trata de personas, inclusive sexo y edad, y de potenciar la capacidad de los países para reunir, analizar y presentar esos datos, y acoge con beneplácito los esfuerzos que despliega el Grupo Interinstitucional de coordinación, aprovechando las ventajas comparativas de los distintos organismos, para compartir la información, las experiencias y las buenas prácticas de los organismos asociados sobre sus actividades contra la trata de personas con los gobiernos, otras organizaciones internacionales y regionales, organizaciones no gubernamentales y otros órganos pertinentes;

8. *Reconoce* la importante labor de reunión y análisis de datos que llevan a cabo la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en el marco de su Programa mundial contra la trata de personas, la Organización Internacional para las Migraciones a través de la base de datos de su módulo mundial de lucha contra la trata de personas, y la Organización Internacional del Trabajo, a través de su base de datos mundial sobre el trabajo forzoso, la trata y las prácticas análogas a la esclavitud;

9. *Reitera su solicitud* al Secretario General de que proporcione al Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal recursos suficientes para el pleno cumplimiento de sus mandatos de lucha contra la trata de personas, de conformidad con sus altas prioridades, y preste suficiente apoyo a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, e invita a los Estados Miembros a que aporten contribuciones voluntarias a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a fin de prestar asistencia a los Estados Miembros que la soliciten;

10. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, expresa su pleno apoyo a las actividades de la Oficina en la lucha contra la trata de personas y aguarda con interés la presentación, dentro de los límites

de los recursos existentes, del informe sobre las tendencias mundiales en materia de trata de personas, elaborado por dicha Oficina en cumplimiento de la petición formulada por la Asamblea General en su resolución 64/293, presentación que tendrá lugar a más tardar en enero de 2013 en la Sede de las Naciones Unidas;

11. *Invita* a los Estados y a las demás instancias pertinentes a que sigan haciendo aportaciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para las Víctimas de la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, y reconoce las contribuciones que se han hecho y se están haciendo a otras fuentes de financiación que sustentan los esfuerzos para combatir la trata de personas;

12. *Recuerda* su decisión de evaluar en 2013 los progresos realizados en la aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas¹⁸ y, por tanto, decide convocar, dentro de los límites de los recursos existentes, una reunión de alto nivel de la Asamblea General en su sexagésimo séptimo período de sesiones, que se celebrará a más tardar en julio de 2013, con el fin de evaluar logros, deficiencias y dificultades, inclusive en lo que respecta a la aplicación de los instrumentos jurídicos pertinentes;

13. *Solicita* al Secretario General que, en estrecha cooperación con los Estados Miembros, adopte todas las medidas necesarias para organizar la reunión de alto nivel, e invita al Presidente de la Asamblea General a nombrar dos cofacilitadores que le ayuden a celebrar consultas oficiosas de composición abierta con los Estados Miembros a fin de determinar las modalidades de la reunión, concretamente sobre la participación de las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, así como de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y los medios de comunicación, cuyo papel se pone de relieve en el Plan de Acción Mundial;

14. *Solicita* al Presidente de la Asamblea General que prepare un resumen de la reunión de alto nivel;

15. *Solicita* al Secretario General que, en el marco de las obligaciones existentes en materia de presentación de informes, continúe la práctica de incluir una sección sobre la aplicación por el sistema de las Naciones Unidas del Plan de Acción Mundial en su informe a la Asamblea General en relación con el tema de prevención del delito y justicia penal, y solicita además al Secretario General que incluya en dicho informe una sección sobre la aplicación de la presente resolución, teniendo en cuenta el alcance de los informes anteriores sobre la cuestión¹⁹.

*60ª sesión plenaria
20 de diciembre de 2012*

¹⁸ Resolución 64/293.

¹⁹ A/63/90, A/64/130 y A/65/113.